

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. tres (3) febrero de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-00411

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Subsanada en tiempo la demanda, y por cuanto el título ejecutivo presta mérito ejecutivo (art. 422 y numeral 1 y 2 del art. 468 del C.G.P.), el Juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 430 *Ejusdem*, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JORGE DIEGO MURCIA OBANDO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades, así:

PAGARÉ 79595898

1.- 5.371,1423 (UVR) por concepto del total de las cuotas de capital en mora causadas entre el 5 de junio de 2021 al 5 de septiembre del mismo año, discriminadas en la pretensión a) de la demanda.

2- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de los meses de junio a septiembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3.- 500-348,2306, (UVR) por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.

4.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Oficiése a la DIAN, para lo pertinente

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRÉTESE EL EMBARGO y SECUESTRO del inmueble indicado en la demanda. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, o conforme los indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder visto a folio uno del archivo en PDF uno.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ